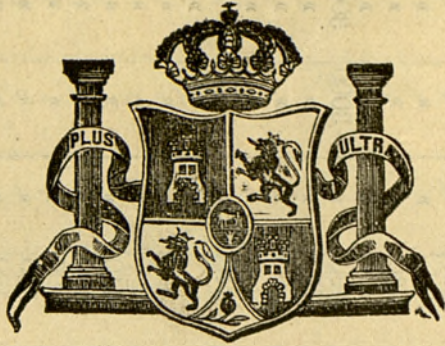


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10 »
 Por tres id..... 4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses.. 10'65 »
 Por tres id. ... 6 »

Números sueltos. 0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 242).

GOBIERNO CIVIL.

Con esta fecha se eleva al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Santa Maria del Campo, contra providencia de este Gobierno que estimó la pretension de D. Valentin Terradillos de que se le devuelva la suma de 233 pesetas 50 céntimos como depositario que fué de los fondos municipales del ejercicio de 1895-96.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento provisional para el procedimiento administrativo de 22 de Octubre de 1889.

Burgos 5 de Septiembre de 1899.

EL GOBERNADOR,

Antonio Villarino.

Circulares.

Habiéndose fugado del Campo práctico de Agricultura de esta Capital el acogido en la Casa de Misericordia y Expósitos de la misma Francisco Marcos Revollo, de 32 años de edad, soltero, natural de Santa Maria del Campo, en el partido de Lerma, de estatura mas bien alta que baja, y al que se le tenia conceptualizado como tonto é idiota: encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á la busca y captura del referido individuo; y caso de ser habido,

será puesto á disposicion de este Gobierno para entregarle á la citada Casa de Misericordia, que le reclama.

Burgos 5 de Septiembre de 1899.

EL GOBERNADOR,

Antonio Villarino.

Habiendo desaparecido de Estepar y casa del vecino de dicho pueblo Anselmo Caballero, el sujeto de de nacionalidad belga llamado Jean Decuart, y que se cree se halla demente: encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procuren averiguar el paradero del citado individuo, dando cuenta á este Gobierno del resultado de sus gestiones.

Burgos 6 de Septiembre de 1899.

EL GOBERNADOR,

Antonio Villarino.

Minas.

D. ANTONIO VILLARINO, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por Don Manuel Muro Cuevas, vecino de esta Capital, en el dia 23 de Agosto próximo pasado, un escrito para registrar una mina de hierro con el nombre de «Cristeta», en término del pueblo de San Millan de Lara, Ayuntamiento de id., sitio llamado Monte Candeleda, lindante por Norte el Alto Quemado, Sur tierras labrantías, Este la Ermita de Nuestra Señora de Santa Maria de la Cuesta y Oeste Riscos de Peñabueyes, designando las doce pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el centro de la fachada Oeste de dicha Ermita de Nuestra Señora de Santa Maria de la Cuesta y se medirán en direccion Oeste 390 metros y se colocará la primera estaca; de esta al Oeste 100 y se fijará la segunda, al Sur 50 y se colocará la tercera, al Oeste 200 y se pondrá la cuarta, al Norte 350 y

se fijará la quinta, al Este 450 y se pondrá la sexta, al Sur 200 y se colocará la séptima, al Oeste 50 y se clavará la octava, al Sur 100 y se pondrá la novena, y con 100 metros se volverá á la primera estaca, con lo que quedará cerrado el perímetro.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el artículo 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta dias; en la inteligencia de que trascurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 5 de Septiembre de 1899.

Antonio Villarino.

COMISION MIXTA

DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJÉRCITO

Esta Comision mixta ha acordado que el sorteo de décimas que ha de fijar definitivamente el número de soldados que debe dar cada uno de los municipios de la provincia para cubrir el contingente que se ha señalado á la misma en el Real

decreto de 1.º del actual, publicado en la Gaceta del dia 3, de 1108 soldados, tenga lugar ante la Corporacion expresada el lunes próximo 11 del actual, á las ocho en punto de la mañana, en los salones del piso principal del Palacio provincial.

Lo que se anuncia en este Boletín oficial para conocimiento del público á fin de que puedan concurrir á dicho acto todos los que quieran.

Burgos 6 de Septiembre de 1899.
 — El Gobernador, Presidente, Antonio Villarino.

DELEGACION DE HACIENDA.

SECCION DE PROPIEDADES.

Relacion de las adjudicaciones de fincas remitidas por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, que se publican en el Boletín oficial para conocimiento de los interesados y á fin de que dentro de los quince dias siguientes al de la publicacion de este anuncio satisfagan al contado ó á plazos el importe del remate, apercibidos que de no realizarlo dentro del término señalado, no les será devuelto el importe del depósito que consignaron para tomar parte en la subasta, de conformidad con lo prevenido en el artículo 10 de la instruccion de 20 de Marzo de 1877.

Número del inventario.	Nombre del rematante.	Vecindad.	Importe Pesetas.
3360 al 3363	D. Angel Barrasa Alonso.	Redecilla del Campo.	167
4378	Jacinto Saez Ruiz.	Quintanalaranco.	10100
4379	Mariano Lopez Carranza.	Bañuelos de Bureba.	155010
4380	Julian Manzanal Ruiz.	Tagarrosa.	403
4382	Felipe Hernando Barona	Idem.	90
4386	Pedro Galiana Gallo.	Rubena.	900
4388	Victor Labrador Lopez.	Quintanilla de la Mata.	340

Burgos 4 de Septiembre de 1899.—El Jefe de la Seccion, Gaspar Baleriola

Plan de aprovechamientos para el año forestal de 1899 á 1900, relativo á los montes públicos de esta provincia á cargo del Ministerio de Hacienda, formado con arreglo á lo dispuesto por Real decreto de 7 de Octubre de 1896 é Instrucciones de 2 de Noviembre del mismo año.—(Continuación).

TÉRMINOS MUNICIPALES.	NOMBRES DE LOS MONTES.	PERTENENCIA.	SITIO DEL DISFRUTE.	PLAZO.	PRODUCTOS MADERABLES Y LENOSOS.			PASTOS.			Resinas. — Pesetas.	Caza. — Pesetas.	Tasacion. — Pesetas.	Tasacion total. — Pesetas.
					Número de árboles.	Leñas. Estereos.	Tasacion Pesetas.	NÚMERO DE GANADOS.						
								Lanar.	Cabrio.	Mayor.				
Oron	Enteña	Oron	Todo el monte	6 meses.	300	100	200	30	50	280	280	280	280	
Oquillas	Valoria	Oquillas	Majada de las moñigas	Idem.	600	200	400	20	50	400	400	600	600	
Peñaranda de Duero	La Pinosa	Peñaranda y Hontoria	Todo el monte	Año.	1800	200	400	60	120	940	940	940	940	
Peral	Frontana	Peral	Cuesta derecha	Idem.	800	15	30	30	20	680	680	1080	1080	
Pesquera de Ebro	San Mamés	Cubillo del Butron	Todo el monte	4 meses.	90	100	200	60	14	160	160	190	190	
Pineda-Trasmonte	Robledal	Pineda	Todo el monte	6 id.	500	50	75	50	20	440	440	640	640	
Pino de Bureba	La Dehesa	Castellanos	Vallungar	4 id.	125	45	60	50	55	300	300	165	165	
Pinilla de los Moros	Idem.	Pinilla	Valdetaña	Año.	125	45	60	44	42	300	300	360	360	
Idem.	El Estepar	Idem.	Todo el monte	Idem.	240	80	120	100	65	700	700	820	820	
Idem.	Campo la Lastra	Piedrahita de Muñó	Todo el monte	Idem.	600	120	120	50	120	990	990	990	990	
Pinilla-Trasmonte	Muela y Malero	Pinilla	Todo el monte	Idem.	1300	200	400	90	84	1700	1700	2100	2100	
Idem.	Valarande	Idem.	Todo el monte	6 id.	1300	200	400	90	84	1462	1462	1462	1462	
Quemada	La Calabaza	Quemada	Majada alta	Idem.	500	200	400	40	70	370	370	770	770	
Idem.	Pinar	Idem.	Charcas Grijota	4 id.	210	70	105	11	20	220	220	325	325	
Quintana del Pidio	Olmedo	Quintana	Vallejo fuente los Pozos	Idem.	425	140	190	240	74	330	330	520	520	
Quintanavides	Dehesa	Quintanavides	Onda de la Corta	6 id.	850	200	400	4	130	490	490	3890	3890	
Quintanalara	Valdecarros	Quintanalara	Todo el monte	Idem.	1028	100	200	750	531	770	770	770	770	
Quintanarraya	La Costa	Quintanarraya	Idem.	Idem.	150	150	300	30	30	60	60	260	260	
Idem.	Las Cortas	Idem.	Los Barzales	6 id.	50	50	300	30	30	210	210	560	560	
Idem.	Matapardo	Las Quintanillas	Todo el monte	Año.	800	140	280	20	24	410	410	690	690	
Quintanillas (Las)	Los Llanos	Rabanera	Idem.	Idem.	90	35	70	4	30	150	150	220	220	
Rabanera del Pinar	Dehesilla	Retuerta	Idem.	Idem.	112	100	200	8	23	90	90	90	90	
Retuerta	El Esquenar	Revillarruz	Todo el monte	Idem.	320	25	50	11	65	350	350	550	550	
Revillarruz	Montecillo	Humienta	Idem.	Idem.	280	10	20	4	32	120	120	170	170	
Idem.	Revedugilla	Humienta	Idem.	Idem.	120	125	250	10	36	70	70	90	90	
Idem.	Los Robles	Revillarruz	Idem.	Idem.	250	115	230	6	20	370	370	620	620	
Revilla-Vallejera	El Robledal	Revilla	Idem.	Idem.	230	35	70	5	19	380	380	610	610	
Rebolledo de la Torre	Los Avellanos	Castrejas	Idem.	Idem.	48	35	70	4	4	35	35	105	105	
Idem.	Los Cantones	Rebolledo	Idem.	Idem.	1000	400	800	50	70	1900	1900	2700	2700	
Idem.	La Mata	Villela	Idem.	Idem.	1000	400	800	60	265	1060	1060	1060	1060	
Idem.	La Prada ó la Dehesa	Castrejas	Idem.	Idem.	500	50	100	190	471	880	880	880	880	
Idem.	La Serna	Redecilla	Idem.	Idem.	815	50	100	12	49	160	160	563	563	
Redecilla del Campo	Dehesa	Quintanilla del Monte	Idem.	Idem.	500	150	300	40	60	460	460	760	760	
Idem.	Dehesa Canto	Sotillo	Idem.	Idem.	800	120	240	50	60	720	720	720	720	
Idem.	El Lomo	Roa y Comunidad	Idem.	Idem.	800	120	240	50	60	720	720	720	720	
Roa y Comunidad	Cerropelado	Idem.	Idem.	Idem.	800	120	240	50	60	720	720	720	720	
Idem.	Espinal	Idem.	Idem.	Idem.	800	120	240	50	60	720	720	720	720	
Rojas	El Carrascal	Piernigas	Idem.	Idem.	800	120	240	50	60	720	720	720	720	
Royuela	Valle del Pozo	Royuela	Idem.	Idem.	800	120	240	50	60	720	720	720	720	
Salas de los Infantes	Dehesa de Santa Maria	Salas, Hacinas y Cabezon	Idem.	Idem.	800	120	240	50	60	720	720	720	720	
Idem.	Santiuste	Salas	Idem.	Idem.	800	120	240	50	60	720	720	720	720	
Saldaña de Burgos	Cuesta la Isa	Saldaña	Idem.	Idem.	800	120	240	50	60	720	720	720	720	
San Juan del Monte	Carrascalejo	San Juan	Idem.	Idem.	800	120	240	50	60	720	720	720	720	
Idem.	La Pinosa	San Juan y Hontoria Valdearados	Idem.	Idem.	800	120	240	50	60	720	720	720	720	
Santa Cruz de Juarros	Carrascal	Santa Maria de Juarros	Idem.	Idem.	800	120	240	50	60	720	720	720	720	
Idem.	Dehesa Barredera	Santa Cruz	Idem.	Idem.	800	120	240	50	60	720	720	720	720	
Santa Maria de Mercedillo	San Pervales	Santa Maria	Idem.	Idem.	800	120	240	50	60	720	720	720	720	
Santo Domingo de Silos	Porquera la Estrella	Santo Domingo	Idem.	Idem.	800	120	240	50	60	720	720	720	720	
Idem.	Porquera primera	Idem.	Idem.	Idem.	800	120	240	50	60	720	720	720	720	
Idem.	Carrascal	San Quirce	Idem.	Idem.	800	120	240	50	60	720	720	720	720	
San Quirce de Riopisuega	Cuartel Gastaza	Santibañez	Idem.	Idem.	800	120	240	50	60	720	720	720	720	
Santibañez del Val	Cuartel Genar	Idem.	Idem.	Idem.	800	120	240	50	60	720	720	720	720	
Idem.	Malaguras	Valdeajos	Idem.	Idem.	800	120	240	50	60	720	720	720	720	
Sargentos de la Lora	Las Puertitas	Sedano	Idem.	Idem.	800	120	240	50	60	720	720	720	720	
Idem.	Valdearados	Idem.	Idem.	Idem.	800	120	240	50	60	720	720	720	720	

Monte	Superficie	Valor	4 meses	Valor	Superficie	Valor	4 meses	Valor	Superficie	Valor	4 meses	Valor
Sotovelanos	100	350	4 meses	50	220	50	320	270	20	20	20	270
Sotillo	200	800	Año	20	50	20	270	270	20	20	20	270
Tamayo	400	200	4 meses	90	65	90	950	950	200	200	200	550
Torrejilla	1200	1500	6 id.	80	40	40	4200	4200	200	200	200	3000
Torresandino	160	600	Idem.	8	90	90	430	430	8	8	8	270
Tremellos	400	400	Idem.	25	60	60	130	130	25	25	25	130
Tubilla del Agua	200	950	Idem.	160	50	50	1240	1240	160	160	160	840
Vadocondes	20	20	Idem.	28	46	46	120	120	28	28	28	100
Valle de Mena	20	20	Idem.	20	20	20	20	20	20	20	20	20
Idem.	20	20	Idem.	6	6	6	20	20	6	6	6	20
Idem.	20	20	Idem.	100	60	60	180	180	100	100	100	130
Idem.	20	20	Idem.	22	20	20	60	60	22	22	22	60
Idem.	20	20	Idem.	32	38	38	70	70	32	32	32	70
Idem.	20	20	Idem.	400	44	44	1130	1130	400	400	400	330
Idem.	20	20	Idem.	630	150	150	1110	1110	630	630	630	810
Idem.	20	20	Idem.	97	4	4	130	130	97	97	97	90
Idem.	20	20	Idem.	100	60	60	90	90	100	100	100	90
Idem.	20	20	Idem.	80	20	20	310	310	80	80	80	230
Idem.	20	20	Idem.	300	44	44	110	110	300	300	300	110
Idem.	20	20	Idem.	300	40	40	270	270	300	300	300	180
Idem.	20	20	Idem.	12	6	6	160	160	12	12	12	160
Idem.	20	20	Idem.	100	12	12	164	164	100	100	100	140
Idem.	20	20	Idem.	70	28	28	80	80	70	70	70	80
Idem.	20	20	Idem.	17	18	18	80	80	17	17	17	80
Idem.	20	20	Idem.	40	12	12	40	40	40	40	40	40
Idem.	20	20	Idem.	16	6	6	150	150	16	16	16	190
Idem.	20	20	Idem.	70	70	70	100	100	70	70	70	200
Idem.	20	20	Idem.	70	2	2	890	890	70	70	70	550
Idem.	20	20	Idem.	6	27	27	70	70	6	6	6	70
Idem.	20	20	Idem.	250	400	400	5300	5300	250	250	250	4300
Idem.	20	20	Idem.	250	400	400	660	660	250	250	250	660
Idem.	20	20	Idem.	35	40	40	320	320	35	35	35	190
Idem.	20	20	Idem.	35	4	4	60	60	35	35	35	60
Idem.	20	20	Idem.	50	114	114	828	828	50	50	50	723
Idem.	20	20	Idem.	50	64	64	550	550	50	50	50	550
Idem.	20	20	Idem.	20	20	20	340	340	20	20	20	300
Idem.	20	20	Idem.	145	10	10	730	730	145	145	145	440
Idem.	20	20	Idem.	150	12	12	550	550	150	150	150	250
Idem.	20	20	Idem.	60	12	12	432	432	60	60	60	380
Idem.	20	20	Idem.	50	168	168	470	470	50	50	50	350
Idem.	20	20	Idem.	50	6	6	310	310	50	50	50	240
Idem.	20	20	Idem.	40	40	40	240	240	40	40	40	160
Idem.	20	20	Idem.	50	10	10	260	260	50	50	50	160
Idem.	20	20	Idem.	1000	70	70	330	330	1000	1000	1000	330
Idem.	20	20	Idem.	1000	70	70	1000	1000	1000	1000	1000	800

Montes investigados y no clasificados.

Humada	40	700	4 meses	25	103	120	200
Portillo	40	80	4 meses	25	103	120	200
Los Ordejonos	40	80	4 meses	25	103	120	200
Corral de Mario Ramos	40	80	4 meses	25	103	120	200

Nota.—Terreno acotado en todos los montes, los talleres.

Burgos 30 de Agosto de 1899.—El Delegado de Hacienda, Francisco de Beramendi.

Pliego general de reglas facultativas á que habrán de someterse los aprovechamientos consignados en el Plan inserto anteriormente.

1.^a En ninguna clase de aprovechamientos podrá verificarse el disfrute de otros productos ni en mayor cantidad que los consignados de manera precisa y explícita en la respectiva concesión, y estos deberán realizarse en la época y dentro del plazo que al efecto se señale.

2.^a En los aprovechamientos de maderas no podrá cortarse árbol alguno que no haya sido señalado para este fin. Los árboles se apearán procurando que su caída no cause daños en los demás que hayan de quedar en pie, y conservando en el tocon la marca puesta en el señalamiento.

3.^a El rematante está obligado á dejar limpia de despojos la superficie de la corta, excepto en el caso de que el vecindario tuviera derecho al disfrute de esos productos.

4.^a La corta de leñas, sean estas altas ó bajas, no podrá verificarse sino fuera de la época del movimiento de la savia de los pies ó matas respectivas.

5.^a Las cortas de leñas altas se harán con arreglo á los modelos que en el sitio del aprovechamiento establecerá el encargado del señalamiento, dando los cortes á ras del tronco, perfectamente limpios, sin dejar pitones ni producir desgarraduras, valiéndose al efecto de hachas, podones ó corbillos bien afilados.

6.^a En las cortas á mata rasa, la roza se hará á flor de tierra sin despejar ni arrancar raíz alguna, y dejando las cepas recubiertas ligeramente con tierra.

7.^a En los casos de concesión de leñas para obtener carbon, la fabricación de este se hará precisamente en los sitios que se señalen.

8.^a La especie y número de cabezas de ganado no podrán variar ni exceder de los consignados en las licencias, con distinción de cebones y malandares tocante al ganado de cerda.

9.^a Queda vedada la entrada del ganado en los sitios del monte que sean tallares y en las porciones acotadas por causa de incendio ú otra cualquiera, respetando siempre los mojones que existan.

10. La entrada y salida del ganado tendrá lugar precisamente por los caminos y vías pastoriles que estén en uso, y á falta de estos por los pasos que al efecto se señalen al practicar la entrega ó el reconocimiento correspondiente y que deberán hacerse constar en el acta respectiva.

11. Los rediles se establecerán en los puntos de menos arbolado y se variarán con frecuencia, dejando siempre los estiércoles á beneficio del monte.

12. Los ganados de usuarios cor-

respondientes á una misma vecindad entrarán al pasto formando un solo rebaño el lanar y el cabrio, una sola piara el de cerda y una sola dula ó vacada el mayor, é irán al cuidado del pastor ó pastores designados al efecto. Sin embargo, el ganado mular, caballar, asnal y bobino, pertenecientes á varios usuarios, podrá entrar separadamente si así lo acuerda el Ayuntamiento, en cuyo caso el Alcalde facilitará á cada usuario una papeleta en que conste el número y especie de reses que, bajo la vigilancia del correspondiente conductor ó guardian, puede llevar al monte con arreglo al reparto acordado.

13. La comisión de montes del Ayuntamiento respectivo, la Guardia civil ó los funcionarios del ramo, podrán disponer, cuando lo crean oportuno, el recuento del ganado introducido al pasto, sin que á ello pueda oponerse el rematante ó usuario en su caso.

14. Se prohíbe á los pastores ó conductores del ganado utilizar, para sus precisas atenciones, otras leñas que las muertas ó rodadas.

15. El aprovechamiento de resinas solo podrá tener lugar en los árboles que para ello se señalen y no podrá señalarse ninguno que mida diámetro menor de 25 centímetros á un metro del suelo.

16. De ordinario la resinación será á vida, aplicándose el sistema Hougues, y las dimensiones máximas de la cara serán las siguientes:

Longitud.....	3'40 metros.
Latitud. (En la base superior.....)	0'11 id.
(En la inferior..)	0'12 id.
Profundidad.....	0'05 id.
Las longitudes de cada una de las cinco entalladuras de que se forma la cara, serán respectivamente las siguientes:	
Entalladura del primer año.....	0'50 metros.
Idem del segundo.....	0'60 id.
Idem del tercero.....	0'60 id.
Idem del cuarto.....	0'80 id.
Idem del quinto.....	0'90 id.
Total de las cinco entalladuras, ó sea longitud de la cara.....	3'40 id.

17. No podrá abrirse nueva cara sinó cuando la altura ó conformación del árbol no permitan la apertura en toda su longitud. Para esta operación deberá emplearse precisamente la escoda, quedando en absoluto prohibido el uso de las azuelas antiguas.

18. Cada campaña anual para el aprovechamiento durará lo mas ocho meses y medio, á contar desde el día que se fije para comenzarla, entendiéndose comprendidas en dicho plazo las labores preparatorias, las operaciones de resinación y la recolección de miera, vasijas, etc.; y que las operaciones de resinación deberán empezarse quince días despues de dichas labores preparatorias.

19. La duración de los contratos de aprovechamiento de resinas será, cuando menos, de cinco años, y en caso de extenderse á mayor número, este deberá ser divisible en periodos de cinco.

20. El arriendo de la caza será exclusivamente para el uso de escopeta, con determinación precisa del número de estas, permitiéndose á cada cazador llevar uno ó dos perros, con obligación de no usar otros tacos que los llamados incombustibles.

21. En dichos arriendos regirá estrictamente todo cuanto las disposiciones generales vigentes en la materia prescriben con respecto á épocas y días de veda, empleo de lazos y reclamos, uso del huron y caza de determinadas aves beneficiosas á la agricultura y á los montes.

22. Para el aprovechamiento de la caza se considerará al rematante de la misma como dueño exclusivo de la del monte á que el contrato se refiera, pudiendo dicho rematante dar licencias individuales en número que no exceda del expresado en la expedida á su favor, licencias parciales que deberán ser presentadas al funcionario que hubiese expedido la general para que las vise y selle, sin cuyo requisito serán nulas.

23. Las operaciones de corta, labra y saca ó arrastre, poda, roza y arranque, descorte, recolección de frutos, carga y descarga de hornos, extracción de productos, pastoreo, entrada y salida de ganados, y, en general, las de toda suerte de aprovechamientos, se verificará solo durante las horas del día, ó sea, desde la salida hasta la puesta del sol, debiendo los ganados pernoctar fuera del monte ó en las majadas que al efecto existan dentro del mismo, y, á falta de estas, en rediles instalados con sujeción á la regla 11.

24. La saca de maderas, así como la extracción de toda clase de productos, se verificará por los caminos que existan ya en el predio y en su defecto por los sitios ó pasos que se señalen al hacer la entrega del aprovechamiento y se consignen en el acta correspondiente.

25. Ni los rematantes, ni los concesionarios, usuarios, sus obreros y pastores podrán encender fuego fuera de las chozas y talleres y solo en hoyos convenientemente dispuestos para evitar incendios.

26. Al comienzo de todo aprovechamiento deberá preceder la obtención de la licencia correspondiente. Cuando este comprenda más de un año, la licencia deberá ser anual y relativa á la parte del disfrute respectivo.

27. No podrá comenzarse la ejecución de ningún aprovechamiento: en los casos de subasta ó de concesión por el juicio de tasación, sin que preceda la entrega del sitio del

disfrute al rematante ó al concesionario, hecha por un funcionario de la Sección ó por la Comisión de montes respectiva, según que estos sean del Estado ó municipales; en los casos de disfrutes vecinales en montes de la primera clase de pertenencias, y de maderas, leñas, resinas ó cortezas en los de la segunda, sin que anteceda análoga entrega hecha por dicho funcionario la expresada Comisión; y con respecto á los demás disfrutes en montes municipales, sin que se haya practicado por la mencionada Comisión el correspondiente reconocimiento previo.

28. A su vez, á la terminación de todo aprovechamiento ó del plazo para verificarlo, deberá seguir el inmediato reconocimiento final del sitio del disfrute, practicado en cada uno de los distintos casos determinados en la regla anterior, del modo que la misma expresa con referencia á las entregas.

Burgos 30 de Agosto de 1899.—
El Ayudante de la Sección, Eterio Rios.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Arriendo.

Se arrienda por uno ó mas años un molino harinero en Salas de los Infantes, situado sobre el rio Arlanza: tiene buenas habitaciones para el inquilino, tres piedras francesas, buena limpia y distante á 300 metros del pueblo.

Dirigirse á D. Santiago Sierra hasta el 10 de Septiembre próximo en dicha villa. 4

ANTIGUA PAÑERIA

DE

ALEJANDRO MARTINEZ,
SUCESOR DE MARCOS MARTINEZ,
Lain-Calvo, núm. 3, (Trascorrales,
Burgos)

Se ha recibido un buen surtido en paños de Ezcaray, Béjar, Tarazona y Enciso.

Trajes corte, bayetas, tartanes é inglesinas, de buen resultado, á precios muy económicos.

Especialidad en paños, terciopelos y merinos para uso de los Sres. Eclesiásticos.—Precio fijo. 2

Doctor Reina,

OCULISTA,

Hotel del Norte.

Estará en Burgos hasta el 30 del corriente mes. 8

MÁXIMO DIEZ DE LA LASTRA,

MÉDICO-OCULISTA.

Lain-Calvo, núm. 6, principal.

Horas de consulta, de once de la mañana á tres de la tarde. 36

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.